

## Casas y solar del Cid, en Burgos

---

Como es sabido, estuvieron sitas en el barrio antiguo de San Martín, fronteras a la parroquia de idéntica advocación, ya desaparecida, elevándose hoy sobre lo que fué su solar, un sencillo y emotivo monumento, con que nuestra Municipalidad, quiso rememorar el lugar en que vivió el hazañoso castellano, gloria sin par de Burgos y prototipo de nuestra raza hispana.

A la muerte del héroe, pasaron estas casas, por herencia, a ser propiedad del célebre cenobio de San Pedro de Cardeña, quien como es natural, tuteló cuidadoso su nueva posesión, aunque quizá atento en demasía al fin utilitario, no procurase en los primeros tiempos defender como se merecía, aquella reliquia venerable, escasa de valor material, pero tesoro espiritual inapreciable como recuerdo imperecedero del guerrero inmortal.

Dice Berganza, («Antigüedades...», tomo 2.º, página 221), «cómo el abad Don Juan de Balbás (1419-1422), viendo que la nobleza de Burgos desamparaba las casas de sus antepasados para bajarse a vivir a lo más llano de la ciudad, procuró arrendar las casas del Cid a personas de mediana esfera, con intención de que se mantuviesen, ya que no había caballero que quisiese vivir tan lejos del comercio de la ciudad». En el correr del tiempo, las cosas bien lejos de encarrilarse por mejores caminos, fueron empeorando, ya que ni aún aquellos inquilinos de mediana esfera pudieron encontrarse, sino que pasaron a aposentarse en ellas, personas humildísimas, incapaces como nos dice el mismo historiador, «de mantenerlas con el respeto que era razón se mantuviesen».

Los años y el olvido, obreros incansables, obrando de consuno, debieron perfeccionar su acción demoledora hasta un extremo tal, que en las postrimerías del siglo XVI, nuestro Municipio creyó llegado el caso (previsión bien tardía ciertamente), de intervenir de una manera activa, como asunto que era éste, en que el buen nombre de la ciudad por él representada, iba a quedar casi a la misma altura que los restos

de aquella legendaria vivienda, o sea por los suelos; y así, en rectificación siempre plausible, aunque quizá prácticamente ya ineficaz de su anterior conducta, tomó en Regimiento de Gobierno de 22 de marzo de 1593 (folio 670) el acuerdo siguiente: «*Que se tomen a censo las Casas del Cid. Los dichos señores Justicia y Regimiento acordaron que se tomen a censo perpetuo las casas que fueron del cid rruy diaz de bibar que están en la calle de Sant martin, para que en el (sic) se aga algun arco y reconocimiento en ornato y decencia de la dicha casa y memoria y reconocimiento de cuyo fué, por muchos e muy buenos respetos que ay para ello, para lo que ay lizencia e facultad rreal, y se comete al señor D. Antonio de Salazar, regidor, que lo concierte y hefectue como combenga y para que en el asiento y escritura que se hicieren se ponga por expresa condición que se ponga en el harco o trofeo que se hiciere en la dicha casa un escudo de las armas del monasterio de San Pedro de Cardeña, cuyas son las dichas casas del Cid, por que así se a pedido por el abad del dicho monasterio; que para lo sobredicho e para hacer escrituras que sean necesarias se da poder y comisión en forma al dicho Sr. Antonio de Salazar.*»

La escritura de cesión que de las dichas casas, hizo el Monasterio de San Pedro de Cardeña a favor de la Justicia y Regimiento de nuestra ciudad, con sujeción a la condición de antemano estipulada, fué otorgada ante Sebastián Guazo de Bergaño, escribano del Número de la ciudad de Burgos, el día 5 de agosto de 1593 (1), y con fecha 7 de diciembre del mismo año, y ante la fe del también escribano del Número y del Ayuntamiento Francisco de Nanclares, se firmaba en la Torre de Santa María, la de solemne aceptación municipal de todo lo pactado, la que por su importancia capital en este histórico proceso copiamos a la letra. Dice así:

«Sepan, quantos esta Carta pública de Escritura, e lo que en ella está contenido vieren, cómo Nos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta muy noble y muy más leal Ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, Cámara de Su Magestad, estando en el Palacio y Torre de Santa María de la dicha Ciudad, lugar acostumbrado para hazer nuestros Ayuntamientos, siendo llamados por nuestros Portereros, según estamos en costumbre de nos juntar, para entender en las cosas que son en servicio de Dios nuestro Señor y bien y utilidad desta dicha Ciudad y su Repúbli-

---

(1) Así se hace constar en el legajo núm. 1823 de la R. Chancillería de Valladolid, que guarda curiosos antecedentes de este pleito, Nuestro intento de publicar copia de esa escritura se ha visto fallido, por haber desaparecido del Archivo notarial de nuestra capital, el protocolo de Guazo de Bergaño correspondiente a los años 1592-1595.

ca; y estando así juntos especial e nombradamente, Don Gerónimo de Montalvo, Corregidor, Joan Alonso de Salinas; Joan Alonso de Salamanca; el Licenciado Fernán Ruiz de Castro, Alcalde Mayor; e Antonio de Salazar; Diego de Curiel; Johan Martínez de Lerma; Andrés de Lareña; Andrés de Cañas Frías; Don Diego de Riaño; Diego de Salamanca; Don Juan Gallo de la Peña; Don Alonso Astudillo Carrillo; Don Alonso Rodríguez de Santa Cruz, Diego Alonso de San Vitores de la Portilla, Diego Ortiz de Escobar, Regidores, que somos más de las dos tercias partes y casi todos los Alcaldes Mayores. Regidores que ay en esta Ciudad; por Nos mismos y por los demás Cavalleros de este Ayuntamiento que están ausentes, e por los que después de Nos e de ellos vendrán y sucederán en este dicho Ayuntamiento, por los quales prestamos caución de rato grato, *judicatum solvendo*, que estarán e pasarán por lo contenido en esta Escritura e la cumplirán so expresa obligación que hazemos de los bienes propios e rentas desta dicha Ciudad; atento, que el monasterio de San Pedro de Cardeña de la Orden de Sant Benito, tenía en esta dicha Ciudad junto a la puerta de Sant Martín de ella, unas Casas que fueron del Cid Rui Diaz; que alindan con cassas de Bautista Güemes por una parte, por otra, casas del Hospital del Rey; e porque huviese memoria de la dicha casa y del dicho Cid Rui Diaz su fundador, y por otros justos respetos se ha acordado hacer en ellas un arco trofeo digno de la persona de su dueño, e de parte desta dicha Ciudad se pidió al Abad y Monges del Convento del dicho Monasterio, que diesse, cediesse et traspasasse a esta dicha Ciudad para el dicho efecto las dichas casas; los quales respondieron las darían, con que dicho arco y trofeo que en ellas se hiziese por esta dicha Ciudad, demás de las Insinias y Armas que en él pusieren, en la delantera del se pusiese un Escudo con las armas del dicho Monasterio, del tamaño que fuere el que esta Ciudad hiziese poner y en la misma altura, y con que así mismo se diese al dicho Monasterio quinientos maravedis de fuero en cada un año para siempre jamás en reconocimiento que la propiedad de esta dicha casa fué del dicho Monasterio, y esta ciudad vino en ello.—(Archivo de la Chancillería de Valladolid.—Carta ejecutoria sacada por el Monasterio de San Pedro de Cardeña en 14 de marzo de 1788.—Leg.º núm. 1823).

De la recta interpretación de los documentos transcritos se deduce sin género de duda, el propósito de nuestro Ayuntamiento de erigir un arco o trofeo que perpetuase a las generaciones venideras de manera tangible la memoria del Cid. Ahora bien, ¿se cumplió este propósito? Aunque parezca extraño, en las Actas Capitulares, correspondientes a los años 1594-96, o sea, a los tres que inmediatamente siguieron al, en

que el acuerdo parece tomado, no pudimos hallar ni el más ligero indicio al mismo pertinente; habremos de creer sin embargo, que se erigió el trofeo, lo primero, porque el hecho contrario, diría poco en pro de la seriedad proverbial de nuestro Municipio, y fundamentalmente por la prueba a posteriori que la Real Provisión de emplazamiento de 14 de Febrero de 1785 (de la que más adelante hablaremos con la amplitud debida) nos proporciona en estas palabras, doblemente valiosas porque van avaladas por la firma del Abad del Monasterio de San Pedro Cardena: «... y aunque todo lo prometido y capitulado en la citada escritura, se cumplió como corresponde, ocurre hoy día la novedad de que tratándose del edificio de dicho trofeo...». De la interpretación recta y literal, del párrafo copiado, se infiere sin género de duda que el monumento conmemorativo fué edificado en armonía con las condiciones que en la escritura de compromiso se pactaron, aunque por razones insolubles hoy, el acuerdo y cumplimiento no se hicieran constar en los libros de Actas, de manera concreta y específica, englobándose su importe más que probablemente, entre las sumas de algunos libramientos acordados para la realización de «obras de la Ciudad».

El silencio un poco vergonzante, que acompaña a toda la trayectoria de este asunto, unido al testimonio del Padre Melchor Prieto, quien — al decir de Berganza — se lamentaba en su Historia de Burgos (1640), por desgracia aún inédita, «de que en el sitio donde están las casas del Cid no hubiese levantado un arco triunfal, en correspondencia al que, se erigió en memoria del gran Conde Fernán Gonzalez...», y a la efímera duración del edificio, son pruebas de consuno indicadoras, de que el tantas veces repetido trofeo, no fué ni por el valor de su fábrica ni por su mérito artístico, digno tributo al primer caballero de Castilla.

Bosquejada en la forma incompleta a que la escasez del testimonio documental nos ha forzado, la existencia de este primer trofeo, vamos a historiar con la amplitud debida, todo el proceso del proyecto y construcción del segundo y aun existente hoy día; ya, que contrariamente a lo que con el anterior nos sucediera, de este segundo, logramos reunir tantas noticias que su conocimiento resultará completo.

Tuvo lugar su iniciación histórica con fecha de 22 de abril de 1784. En Regimiento de Abastos de este día (folio 76), el Regidor perpetuo, D. Pedro Celestino Zorrilla, puso de manifiesto dos diseños para el monumento que se proyectaba erigir a la memoria del Cid Campeador, obra ambos, del maestro arquitecto Don José Cortés del Valle, eligiéndose por el ayuntamiento como más apropiado, el diseño señalado con el num. 2, acordándose también que el propio Sr. Cortés avanzase su coste y condiciones.

En el Regimiento de 29 de este mismo mes (folio 79), se dió lectura al solicitado avance de Cortés, que copiado a la letra dice así: «En virtud del acuerdo tomado por V. I. a fin de que exponga el costo y condiciones que podría tener el monumento que se intenta hacer a la memoria del Cid Campeador, siguiendo el plan anotado en el diseño núm. 2 digo, lo 1.º, que habiendo visto la piedra de Ontoria que tiene V. I. en diferentes oficinas, la he hallado muy menuda e inservible para los pedestales, Escudo e Inscripción, y así solo podría aprovecharse en la cornisa y cima que ha de cubrir la pared contigua. La piedra traída de Ontoria para dichos pedestales y Escudo, siendo de la calidad que corresponde tendría de costo 954 reales, y este me parece podría salir de la piedra que V. I. tiene si se saca a público remate. Todo el costo, siendo trabajado con arreglo y toda solidez, siendo del cargo del maestro poner todos los materiales a excepción de la piedra de la cornisa y cima que ha de dar V. I. asciende a la cantidad de 3.250 reales. — *Cortés del Valle.* — ACUERDO: Y en su vista se acordó se saque a público pregón para su remate la obra que refiere y que el mismo señor D. José Cortés, se sirva celar al maestro constructor de ella, para que la ejecute con arreglo a su proyecto».

De la construcción del monumento fué encargado el maestro arquitecto Francisco de Céspedes, quien rápidamente debió dar comienzo a las obras, ya que en Regimiento de Gobierno de 23 de Agosto de 1784 (folio 158) el Corregidor-Presidente Don José Antonio de Horcasitas, dió cuenta del siguiente oficio que a su Autoridad había dirigido el Abad del Monasterio de San Pedro de Cardaña — Sr. Intendente. — Habiendo llegado a mi noticia que por parte de la Ciudad de Burgos se erixía un monumento en memoria del Cid Campeador, y que se había de colocar delante de sus casas, las que esa ciudad tiene de este Monasterio a censo perpetuo, no he podido dexar de hacer presente a V. S. que en el monumento que levante en honor del Cid, deben colocar las armas de esa ciudad y las de este monasterio, como así mesmo las del Cid, y aunque creo se habrá tenido en cuenta para la elección de la columna, la escritura de censo a favor de este monasterio, en la cual se halla expresada la obligación de poner las armas deste monasterio a igual altura y de igual tamaño que las de la ciudad, he juzgado de mi obligación pasar a V. I. este aviso atento, a fin de que no se perjudique el honor de este monasterio que tanto se interesa en las glorias del noble Cid.—Cardaña y Agosto 13 de 1784.—Sr. Intendente Corregidor.—De V. I. su más atento servidor y capellán, *Fray Plácido Gravelmos.*—ACUERDO: Y en su vista se acordó que a fin de resolver en el

punto de que se trata lo más conforme, presente el suplicante el censo a que se refiere.

Marca esta comunicación, la iniciación de hostilidades entre el Ayuntamiento y el Monasterio de Cardeña, conflicto en realidad incomprensible, tan incomprensible como el tozudo empeño de la Municipalidad, en no hacer honor al compromiso corporativamente adquirido por sus antecesores. En pública escritura, avalada con la firma de 16 Regidores burgaleses, se pactó solemne y consecuente obligación; la de colocar las armas del monasterio en condiciones análogas a las de la ciudad en cuantos trofeos en esta casa del Cid se levantasen; pero he aquí, que dos siglos más tarde, la misma corporación municipal, neciamente cegada por la fiebre de la prerrogativa, quiso dar a barato este pacto solemne, no contando quizá con el tesón por demás razonable de la parte ofendida; el monasterio de Cardeña peleó en este litigio por el fuero, tenía razón y supo defenderla ¡qué ya es bastante cosa! y al fin de esta jornada lamentable, el Concejo burgense, supo, con amargura de aquellos sus constituyentes, que la ley lo era para todos, y hubo de realizar, mohino y humillado lo que no quiso hacer caminando por la sencilla senda de la justa razón. Como las incidencias del conflicto son coetáneas y forman trabazón con el proceso de construcción del monumento, simultanearemos aquí uno y otro relatos.

La construcción avanzaba en tanto, y así en Regimiento de Abastos de 21 de septiembre de este año, (folio 818 el Regidor perpetuo D. Bernardo Iñigo de Angulo, «hizo presentes las inscripciones que le han parecido combenientes para el nuevo monumento que debe fixarse en las casas del Cid Campeador, cuyo thenor es el siguiente: *Celeberrimo fama viro strenuoque civi Roderico Diaz de Vibar hoc solo paternis edibus trato Aera nobecientos ochenta y ocho, Valentiae edetanorum mortuo Aera 1137, Karadigne Sepulcre. Ne tan grata Posteris memoria perent Senatus Burgense Hoc Monumentum veteribus Demus ruderibus super strúctún dicavit. Anno Domini 1784*».

«Al célebre Cid Campeador y famoso ciudadano Rodrigo Díaz de Vivar, que nació en este sitio donde estaba la casa de sus padres, en la era de 988, y que murió en Valencia en la Era de 1137, está sepultado en el Monasterio de Cardeña. Para conservar tan apreciable memoria, la Ciudad de Burgos erixió este monumento sobre las ruinas antiguas de la casa, año 1784».—ACUERDO: Y con presencia de una y otra, se acordó se ponga la castellana (1).

---

(2) Dese a este acuerdo, y sin que nos haya sido posible encontrar la razón de la variante, es lo cierto, que no es ninguna de las dos transcritas, la inscripción que en el monumento se puso, ya que la que en él aparece dice así. «En este sitio estuvo la casa y nació en 1026 Rodrigo Díaz de Vivar, llamado el Cid Campeador. Murió en Valencia en 1099, y

Volviendo a nuestra historia, diremos que, en Regimiento de Gobierno de 6 de Noviembre, (folio 215) se dió cuenta, «de como por parte del monasterio de San Pedro de Cardeña, se había puesto en la escribanía copia de la escritura pedida en Regimiento de 23 de Agosto, acordándose que para tratar y resolver con su vista y del recurso del padre Abad de este monasterio, se dé llamamiento, y a resultas de haverse pedido por los Señores Procuradores Mayores, se les pasen estos documentos, se acordó que así se execute y con lo que se sirvan responder se evacue dicho llamamiento».

En el de 1.º de Diciembre, (folio 218) acordó el Municipio, «que con presencia de lo expuesto por los Sres. Procuradores Mayores en punto a la Escritura presentada por parte del Real Monasterio, solicitando se pongan las armas del mismo, en el monumento que se está construyendo en memoria del Cid Campeador, se acordó se defiera para redención del foro perpetuo capitulado en dicha escritura, con arreglo a lo prevenido en el auto acordado en 5 de Mayo de 1770, y en caso de resistencia a su redención, se haga consignación de su capital con cesación de réditos, en la conformidad prescrita por el mismo auto acordado». (2)

Se acordó igualmente en este Regimiento, la prosecución de la obra emprendida en el referido monumento, con sujeción al proyecto aprobado por la Corporación, que a juzgar por sus actos, no podía o quería frenar en la senda imprudente por la que caminaba.

En Regimiento de Abastos de 21 de febrero de 1785 (folio 35 v.º) se dió lectura de un memorial elevado por el alarife constructor Francisco de Céspedes, en el que se solicitaba, «que en atención de estar para finalizarse la obra del monumento del Cid, y de necesitarse para su mayor perfección los planos originales, suplica a V. I. que mediante su recibo, mande se le entreguen...». El Ayuntamiento acordó, «que

---

fué trasladado su cuerpo al Monasterio de San Pedro Cardeña, cerca de esta Ciudad. La que para perpetua memoria de tan esclarecido solar de un hijo suyo y héroe burgalés erigió sobre las antiguas ruínas este monumento el año 1784, Reinando Carlos III».

Realmente las diferencias entre la inscripción acordada y la esculpida son bien escasas, mas la primera presenta a nuestro juicio sabor más lapidario.

(3) No era pertinente el texto legal, que aquí se cita, ya que el Auto acordado del Consejo Real, fecha 5, no de Mayo, sino de Abril de 1770, (Nov.ª Recopn., tomo 5.º, Libro X, Tit.º XV, ley XII), se refería exclusivamente al pago del laudemio de los censos perpetuos en las ventas y fábricas de casas en *Madrid*. La más palmaria prueba de que el Ayuntamiento no debía creer que el terreno sobre que se deslizaba era el debido y firme, radica a nuestro juicio, en el hecho de que ni una sola vez se solicitó a lo largo de este litigio, el que parecía obligado informe de los letrados municipales.

recogiéndose los planos del poder de D. José Cortés del Valle se entreguen al suplicante».

En 8 de marzo de este año, recibían aquellos Regidores el primer palmetazo como justo castigo a su terca y temeraria actuación. En Regimiento de Abastos de aquel día, se leyó la Real Provisión de emplazamiento, que copiada con el detalle que merece, dice así: «D. Carlos por la G. de D. Rey de Castilla... a vos la Justicia y Regimiento de la ciudad de Burgos, salud y gracia: Sabed, que ante el Presidente y Oidores de nuestra Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, se presentó contra vos, la demanda del tenor siguiente:—Muy Poderoso Señor, Manuel Antonio Esgueba, en nombre del Rev.<sup>o</sup> Padre Abad y Monges del Real Mon.<sup>o</sup> de Cardeña, orden de San Benito, aquí ante V. A. pongo acción y demanda de denunciación de nueva labor, a la Justicia y Regimiento de la referida ciudad de Burgos, y haciendo de ella la puntual relación que corresponde digo, que a mi parte pertenece el directo dominio de un solar de casas que fueron de Rodrigo Díaz de Vivar, existente cerca de la puerta de San Martín de dicha ciudad, y con motivo de que la dicha Justicia y Regimiento se esforzó a construir un trofeo, monumento o memoria de tan insigne héroe en el precitado sitio, alcanzó la facultad de mi parte para dicho efecto, obligándose por otorgada escritura de 7 diciembre de 1593, a pagar por el dominio directo 500 maravedís anuales de foro y censo perpetuo y que además en el referido trofeo haría colocar el escudo del monasterio a la misma altura y disposición que se pusiesen las demás insignias y armas de su frontispicio... y aunque todo lo prometido se cumplió como corresponde, ocurre hoy día la novedad de que tratándose del reedificio de dicho trofeo, se halló noticiosa mi parte de oponerse en continuar la colocación y existencia del escudo de armas del referido monasterio, por cuio motivo procuró interpelar para dicho fin a la citada Justicia y Regimiento, remitiéndoles copia de la citada escritura, para que más bien enterada de ella, no diese lugar a ocasionadas molestias y perjuicios en ofensa del asentado derecho de mi parte y cuando lo esperaba así por habérsele pedido la mencionada escritura... se halló no habersele dado la menor satisfacción a lo justificado de su instancia y que se intenta apresurar la continuación y consumación de la obra sin cumplir la condición de la escritura de poner el escudo de armas de dicho monasterio, y no pudiendo mirar asunto de tanta importancia con indiferencia, cuando siempre se ha gloriado mi parte de conservar la memoria de tan singular héroe, cuyos huesos posee y estima como un gran tesoro... a V. A. pide y suplica, que habida esta relación por verdadera y admitiendo la denunciación de nueva obra que se propone, se sirva

mandar intervenir y secuestrar la citada obra, haciéndose saber al maestro y oficiales no prosigan, y que reconocida se ponga por fe el estado en que se hallare y se declare lexítima la referida denuncia y se condene a la parte contraria a que cumpla a la letra las condiciones de la escritura, no siguiendo en dicha obra sin hallanarse a la colocación del escudo del monasterio, en el sitio y lugar que ha estado, debe estar y corresponde, pues con la protesta de ampliar o reformar lo que conduzca, doy por expresa la más importante demanda, y para todo lo referido y hacerla saber, se libre inserta la Real Provisión necesaria.—Licenciado D. Pedro Macedo y Estrada-Esgueba. — Valladolid y febrero 12 de 1785».

Se inserta a continuación la notificación de emplazamiento dirigida a la Justicia y Regimiento para que en plazo máximo de quince días, se personase en el litigio. La Corporación acordó hacerlo así, y siguiendo adelante por su imprudente senda, acuerda igualmente, hacer saber al alarife constructor del monumento, «que sin excusa ni pretexto de ningún género, concluya las obras como se halla obligado dentro del presente mes (marzo)».

En Regimiento de 19 de Septiembre (folios 162 v.º y 163) se leyó una carta del Procurador de la Ciudad en este litigio, que copiada a la letra dice así: «Amigo y señor, ésta, tan sólo sirve para decirle, cómo habiéndose visto a las muchas instancias de los contrarios, nuestro consabido asunto con el monasterio de San Pedro de Cardena y héchose por el abogado de esa ilustre Ciudad, una muy esforzada defensa; en el día de ayer se pronunció por estos señores el Auto siguiente: «Afianzándose ante todas cosas por la Ciudad de Burgos no contravenir a lo escriturado con el Monasterio de San Pedro de Cardena en el año 1593, no ha lugar el interdicto que se solicitó por dicho monasterio, y la Ciudad entérese en lo principal de la demanda.—Valladolid, 14 de septiembre de 1785». En vista de este Auto que ya se me ha comunicado, trataré con el dicho Abogado lo que debemos ejecutar bien que no se ha dejado en algún modo de cortar el reversino a las intenciones del monasterio, y de cualquier novedad, avisaría a V. M. este su más favorecido seguro servidor.—Francisco Bachiller.—Señor D. Joseph de Arcocha.—Enterado el Ayuntamiento, acordó en este mismo Regimiento, «se responda al Procurador que en el caso de suplicarse por parte del Monasterio, siga esta instancia y pida la confirmación del mismo Auto con costas a la parte contraria».

Abundando en estos mismos puntos de vista, acordó la Ciudad, en Regimiento de Abastos de 4 de septiembre de 1786 (folios 164 vuelto y 165), «que por la primera balixa se advierta al Procurador don

Francisco Bachiller, haga formal contradicción a la solicitud del Monasterio, para que no se defiera a ella, fundándola ya, en que no se ha verificado contradicción alguna a lo capitulado en 1593 a causa de no haberse puesto en la corta elevación que se ha hecho en el antiguo monumento armas ni distintivo alguno de la ciudad, y ya, en que la pretensión de ésta, se halla reducida a que se declare haber lugar a la redención del censo perpetuo constituido en calidad de enfiteútico en uso del derecho que le presta la disposición que incluye; para los de la Corte, el Auto acordado del Real y Supremo Consejo de Castilla, de 5 de abril de 1770, a que está pronta la Ciudad, y aún a este intento tiene hecho a la Comunidad el correspondiente requerimiento».

En esta alegación, encontramos dos extremos distintos, el primero y referente a que «la Ciudad no había puesto en la corta elevación que se ha hecho en el antiguo monumento armas ni distintivo alguno», que es falso en absoluto, ya que como por otra parte es natural, el escudo de Burgos figuraba en el sitio de honor del monumento en vías entonces de realización como su más preeminente y noble distintivo: y en cuanto al segundo, representando por la pretensión de que se declarase la posibilidad de redención del censo perpetuo que gravaba esta concesión, ya razonamos antes, la incongruencia de la disposición que allí se alega, pertinente tan sólo a los laudemios de la Capital y Corte. Indudablemente, que a medida que los meses pasaban, los Regidores irían comprendiendo lo falso de su postura ante la Ley y trataban al menos de saldar el asunto con algún paliativo que hiciese más llevadera su derrota.

Aunque bien lentamente, el litigio caminaba hacia su desenlace. Ante la inminencia de éste, Bachiller, procurador de la Ciudad, avisa (Regimiento de 4 de junio de 1787, folio 87) «por si la Ciudad gustase hacer alguna recomendación a los Señores Ministros, que lo son, Don Antonio González Yebra, Don Pedro de Chaves y Don Gumersindo Toboso, y enterados los dichos señores, acordaron se les pasen respectivos oficios a nombre de la Ciudad por mano de dicho axente, a fin de que en cuanto permita la justicia y tenga lugar la gracia en la intención, se sirvan aplicarla en favor de la solicitud de la Ciudad».

Vióse al fin este pleito el día 31 de agosto de 1787, y con fecha 4 de septiembre, se hacía pública la sentencia, favorable en un todo a la petición del Monasterio, ya que en su parte dispositiva se ordenaba y decía, «fallamos, atento a los Autos y méritos del proceso, que debemos de condenar y condenamos, a la Justicia y Regimiento de la ciudad de Burgos, a que en cumplimiento de la Escritura de 7 de diciembre de 1593, ponga y coloque en la nueva obra que ha ejecutado en el

»solar de la casa que fué del Cid Campeador, el escudo de armas del  
»monasterio de San Pedro de Cardaña, de igual tamaño y proporciones  
»y a la misma altura que los que se han puesto nuevamente, y absolve-  
»mos al citado Real Monasterio de la demanda de reconvencción pro-  
»puesta por la Ciudad de Burgos, y no hacemos condenación de costas». (Folio 161, año 1787).

Dada a conocer la sentencia a la Corporación en Regimiento de 10 de septiembre, los Regidores, como para quitarse el escozor que tan contundente badilazo hubo de producirles, acuerdan interponer recurso «en grado de revista», recurso que se vió el día 27 de noviembre de aquél año, y en el que como era natural, se confirmaba en todas sus partes la sentencia primera, propinándose a la Corporación en justo castigo a su incomprensible tozudez, un segundo y bien cumplido palmetazo, quedándole tan sólo, como menguado consuelo a su dolor, el saber—según el decir de Bachiller—«que por falta de defensa no ha sido».

Condenada pues la Corporación Municipal en los grados «de vista y de revista», cerrados ya los caminos legales de la reclamación, no le quedaba por recorrer más que el más humillante aunque purificador de la obediencia.

En Regimiento de 17 de abril de 1788, se dió lectura de la Real Carta Ejecutoria librada a favor del Real Monasterio de San Pedro de Cardaña, por los Sres. Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, con fecha 14 de marzo de aquel año, «y enterados los dichos señores Rexidores acordaron se guarde y cumpla y pongan y coloquen las armas de la ciudad y del dicho Real Monasterio, según se previene y a fin de que se verifique la ejecución, se acordó oficiar al Reverendo Padre Abad, para que envíe un diseño o modelo de las dichas armas».

No demoró la contestación el Abad de dicho Monasterio, y así en Regimiento de Abastos de 8 de Mayo de 1788, (folio 84 vuelto), se dió lectura al siguiente oficio del precitado religioso: «Cardaña, 25 de Abril.—Sr. D. Rafael: Muy Sr. mío: Recibí la de v. m. hoy 25, por la que se digna participarme, como en Regimiento del 17, se hizo notoria una Real Carta Ejecutoria de los Sres. Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, despachada a instancia de este Real Monasterio, en el pleito que ha sostenido con esa Ciudad, sobre colocar las armas de él, en el monumento que nuevamente ha levantado en honra del Cid Campeador; con las sentencias de vista y revistas y Auto de emplazamiento y cumplimiento prestado a ella por el señor Corregidor; y contestando a ella debo decir, que este Monasterio, sólo ha pretendido que sus armas se coloquen a igual altura y del mismo tamaño de las del

Cid, según la Escritura que esa Ciudad celebró con el Monasterio, en virtud de la cual dimanó la Ejecutoria que manda que la Ciudad coloque y ponga en la nueva obra el escudo y armas de esta casa. Esto es lo que pide el Monasterio y con esto queda satisfecho. Remito las armas estampadas en este papel con el sello de que ha usado desde inmemorial tiempo a esta parte.—Fray Ramón Alvarez.—Acuerdo.—Y en su vista se acordó que para resolver lo más conveniente se dè llamamiento el día que señale el presidente.

En Regimiento de Abastos de 26 de Junio se acordó comisionar a los caballeros Obreros mayores, para que pasando por la escribanía dichos diseños y valiéndose de un facultativo de su satisfacción, se sirviese providenciar presentase condiciones y avanzase su costo, en la inteligencia que había de esculpirse también un «Caput Castellae», y colocarle en la misma forma y altura que estaba el del Cid. (Fols. 121 y 122).

En el celebrado el día 24 de Julio (folio 150 v.º) el caballero Obreiro mayor D. Joaquín Lozano presentó para su discusión y aprobación, el pliego de condiciones siguientes:

*«Forma que debe observarse para la construcción de los escudos.»*

1.º Que la base sea de dos piezas juntas por el frente y con la altura hasta el imóscapo, (4) bien labrada y moldeada por tres lados y el de detrás a chaflán.—2.º Que el neto ha de ser de las mismas dos piezas unidas por sus costados y vaciado por los tres lados como el que hoy existe.—3.º Que la corona o cornisa será de otras dos piezas y se unirá por su frente bien moldeado por tres lados y el de atrás a chaflán.—4.º Que la base que sirve para donde comienza la disminución será de otras dos piezas y tendrá su junta por el costado.—5.º Que desde dicha base hasta el escudo será de una pieza vaciado por los tres lados, con una pulgada de profundo.—6.º Que dicho escudo ha de ser de una pieza hasta la corona y para el macizo lo que pide de grueso, con todo el bulto de medio pie.—7.º La corona será de una pieza y desde ésta, hasta su remate, de otra, todo bien macizado con la mezcla de iguales partes de cal y de arena; y en las tres últimas juntas se pondrán barretas de tres libras, aseguradas con betún de azufre. Todo ello executado a la ley y con piedra de Ontoria tendrá de costo 3.970 reales vellón.—Burgos 9 de Julio de 1788.—Francisco de Céspedes, alarife.—El Ayuntamiento en la misma reunión, acordó la aprobación de este proyecto y que seguidamente pasase a vías de realización.

---

(4) Imóscapo.—Parte inferior del fuste de una columna.

Encargóse de llevarle a efecto, el maestro arquitecto Manuel Campillo, quien con fecha 6 de Noviembre de 1790 elevaba a la Corporación municipal el «memorial» siguiente: «Manuel Campillo, maestro arquitecto, vezino desta ziadad, a cuyo cargo se halla la obra de los escudos del sitio en que existió la casa del Cid, Rodrigo Díaz de Vivar, a V. I. expone, que aunque tiene aparexado y dispuesto el pedestal y además obra, también lo es, no haber concluído, por aver notado que la corona no es con el mejor aire, disposición y lucimiento, y deseos del azierto y de que quede con hermosura y perfección, lo hace presente, ofreciendo que si fuese del agrado del Ayuntamiento, dispondría un modelo de corona, para que en su vista se elija la que parezca más combeniente y poder dar conclusa la obra en los dos primeros meses del próximo año (1791), y asentarlo en su lugar en el siguiente de Marzo; y dudando, si el escudo de armas del monasterio de San Pedro de Cardeña, se ha de poner a la derecha o a la izquierda del Cid, también solicita se le aclare este punto. — *Acuerdo*: Enterados los dichos señores, acordaron se haga saber a este interesado, cumpla con el proyecto hecho y obligación contraída, y que se coloquen a la mano derecha las armas de la ciudad». (Libro de Abastos de 1790, folio).

En 16 de Junio de 1791, el arquitecto autor del proyecto; D. Francisco de Céspedes, en memorial, elevado a la Corporación, comunicaba, cómo la obra estaba terminada con sujeción al plano aprobado por el Ayuntamiento en 24 de Junio del año anterior, aunque haciendo en este su informe, la salvedad, de que las coronas por Campillo esculpidas, no correspondían a las de su clase, según los rectos preceptos de la Heráldica, presentando conjuntamente, modelo de una de Infante, que era en opinión suya la apropiada (5).

---

(5) Es pertinente refutar aquí, una versión que desvirtúa en absoluto la verídica realidad de este proceso histórico. Según la opinión de don Pascual Madoz, en su Dic.<sup>o</sup> Geogr.<sup>o</sup> Tomo 4.<sup>o</sup>, pág. 576. art.<sup>o</sup> «Burgos», opinión seguida por Bessón, en sus «Apuntes sobre Burgos», pág. 40, y por Buitrago y Romero, en su «Guía de Burgos», pág. 300, el autor de este proyecto de monumento al Cid, así como su subsiguiente constructor, fué el arquitecto Manuel de Campillo. Sobre la fé de la copiosa documentación que avala esta investigación, se puede hoy rectificar tan errónea especie, afirmando que el verdadero autor del primitivo proyecto de conjunto, aprobado en Regimiento de 29 de abril de 1784, fué el arquitecto D. José Cortés del Valle, y el de construcción de los escudos y coronas que habían de dar carácter al trofeo, el de igual profesión D. Francisco de Céspedes; no pasando Campillo, de haber sido el mero ejecutor y a lo que parece no muy veraz y exacto de este último proyecto, que por inadecuado hubo rápidamente de ser modificado. A cada cual lo suyo.

Buitrago y Romero, yendo aún más allá en su capítulo de inexactitudes, afirma, que el litigio entre el Ayuntamiento y Monasterio fué motivado por si habían o no de colocarse las armas del Campeador, y que la contienda fué ganada por la Corporación Municipal.

En Regimiento de Abastos de 22 de Septiembre (1791), acuerda la Corporación, «que en vista del Expediente formado para la construcción de dos escudos colocados a los lados del monumento del Cid Campeador, pase dicho expediente al Sr. Marqués de Villacampo, para que tomando las noticias e informes que tuviera por conveniente, sobre la corona que conviene al escudo de armas de la ciudad, se sirva S. S. exponer lo que le pareciere y advierta, para con su presencia resolver el Ayuntamiento lo que más convenga».

En Regimiento de Abastos de 1792, folios 193 y 194, aparece la siguiente «exposición», que dicho Marqués presentaba en cumplimiento del encargo recibido: «Ilmo. Sr.: Consiguiente a lo acordado por V. I. en Regimiento de 22 de Septiembre próximo pasado sobre la corona que debe tener el escudo de armas de la ciudad, por haberse reparado justamente no ser la que corresponde la que se ha puesto en las que existen en el monumento que se sirvió V. I. mandar erigir para que se perpetue la memoria del solar en que estuvo la casa del Cid Campeador. En cumplimiento del acuerdo he procurado indagar cuanto me ha sido posible de los autores que han escrito del blasón, he hallado en la obra de D. Antonio Moya, lo siguiente, al folio 67, n.º 19 «Divisas con que la ciudad de Burgos ilustra su antigüedad y privilegios. Se disputan las dos ciudades de Burgos y Toledo, sin duda porque una y otra fueron corte, morada y asiento y residencia de los Monarcas de España. Los blasones con que se ilustra dicha ciudad autorizan esta memoria en la imagen de un medio cuerpo de Rey y en la bordura de su escudo, colocan 16 castillos de oro sobre campo de gules. Estos, por los que se agregaron en la antigüedad a su jurisdicción, y por timbre corona real. Así es como muestra sus ejemplares de sellos, medallas y escudos, a los que me remito en crédito de lo que aquí se refiere». En este supuesto, me parece que debiéndose mudar las coronas que tienen las armas del referido monumento, podrá sustituirlas las de Infante, pues las de Rey y Príncipe son personales de sus respectivas dignidades. Por lo que toca a la corona que se ha puesto en el escudo de armas del Monasterio de San Pedro de Cardena, puede ponerse igual al de la ciudad, para que guarde simetría, que es el motivo que se tuvo presente para su colocación, mediante el modelo que hizo el alarife Francisco de Céspedes, sin haber notado que el sello emitido por dicho Monasterio tiene la corona en mi concepto como la de Infante que es cuanto puedo informar a V. I. en cumplimiento de su cargo.—Burgos y Abril 25 de 1792.—El Marqués de Villacampo».—Acuerdo: Y en su inteligencia y en vista de lo que acertadamente propone se acordó que S. S. en continuación de su comisión disponga se muden las armas en los términos que indica, valiéndose para la obra del maestro que sea de su agrado.

Finalmente diremos, que en Regimiento de Abastos de 5 de Septiembre de 1793. (folio 249) se aprobó y ordenó el pago «de las dos coronas nuevas puestas en el monumento del Cid, importantes la suma de 776 reales».

Como se ve por los últimos documentos transcritos, los escudos estuvieron en su origen, como era natural que así fuese, coronados, y en tal forma aparecen en el hermoso grabado que hoy reproducimos, como gráfico y veraz complemento de esta investigación (6); pero desde hace muchos años y sin que podamos precisar el motivo, se encuentran los tres que integran el emotivo trofeo, sin corona, y desprovistos de este timbre heráldico, resultan los escudos fortuitamente rasos en lugar de adornados, y el conjunto del monumento, en consecuencia, forzosa y lamentable, pobre y sin la adecuación artística debida. (7)

Bien se merece, en este año cidiano, el solar memorable del Cid, Campeador que el Municipio burgalés, celoso, siempre del buen nombre y limpia fama de nuestra capital, subsane ya esta falta, completando con ello, su magnífica trayectoria de glorificación, a trueque del laborar de muchos conseguida. Qué esta mi cariñosa y ejemplar remembranza, sirviendo de incentivo, complete la labor de aquellos Regidores de otrora, que al levantar el modesto pero evocador recuerdo, quisieron y lograron rendir un homenaje a la buena memoria del mejor caballero de Castilla.

## ISMAEL GARCÍA RÁMILA

---

(6) Acompañamos este fotograbado que reproduce un curiosísimo «agua fuerte» del solar, sin duda hecho en los primeros tiempos de la invasión francesa.

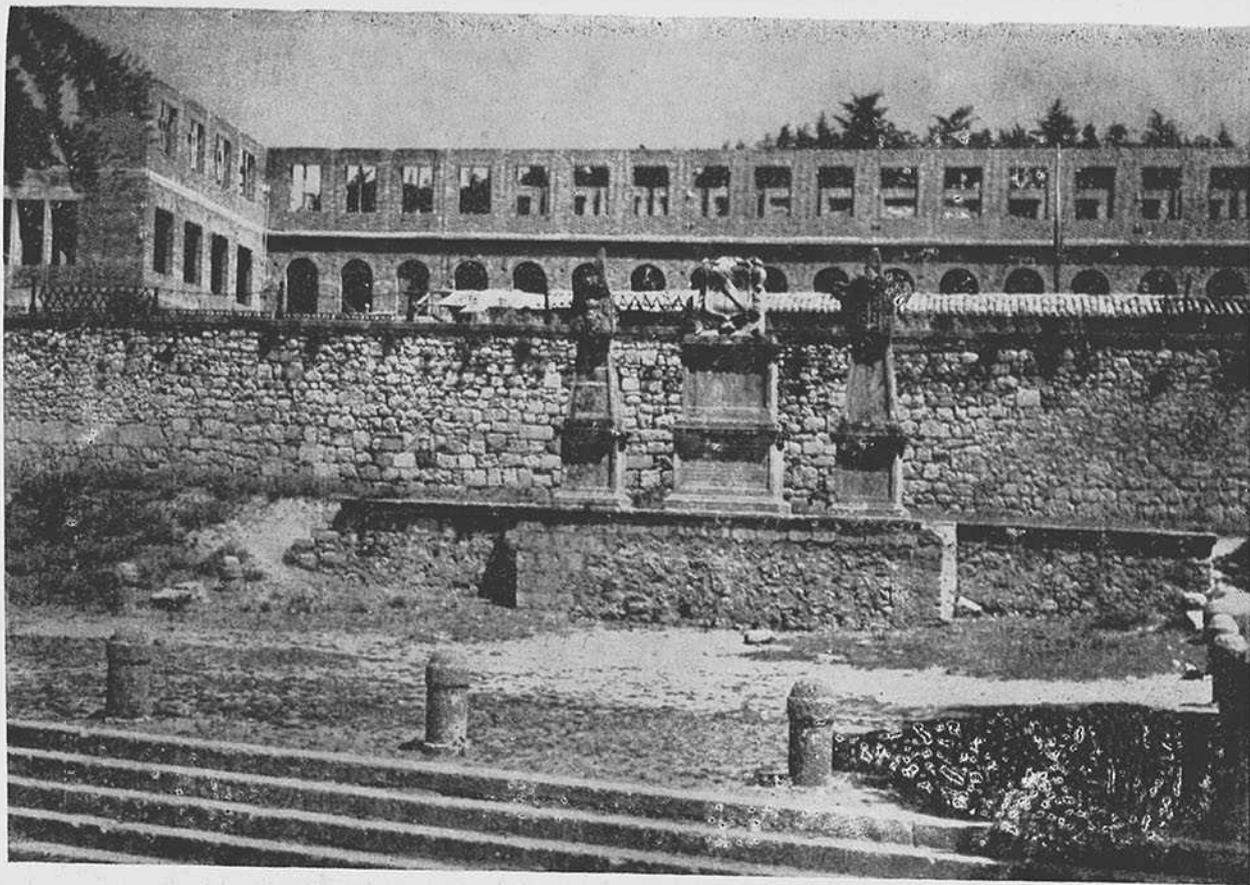
Pueden en él apreciarse, la topografía del terreno, tan distinta de la actual, una visión fragmentaria del aún no derruido castillo, y otra, de conjunto y magnífica, del histórico y desaparecido templo de Santa María la Blanca.

Los escudos del monumento al Cid aparecen surmontados por coronas, timbre heráldico y ornamental de que en la actualidad se encuentran desprovistos.

Poseyó el original de este interesantísimo agua fuerte, el que fué mi llorado maestro y compañero de Academia, D. Eloy García de Quevedo, a cuya buena memoria y ejemplar burgalesismo, rindo hoy el debido homenaje.

El monumento se integró pues, desde un principio, por tres bloques, el del centro, de mayor tamaño, ostenta el escudo del Cid; el de la derecha (izquierda del espectador que le contempla de frente), las armas de la ciudad, y el de la izquierda, las del famoso monasterio de Cardeña. Como ya indicamos, los tres carecen, desde ya remota fecha, de coronas.

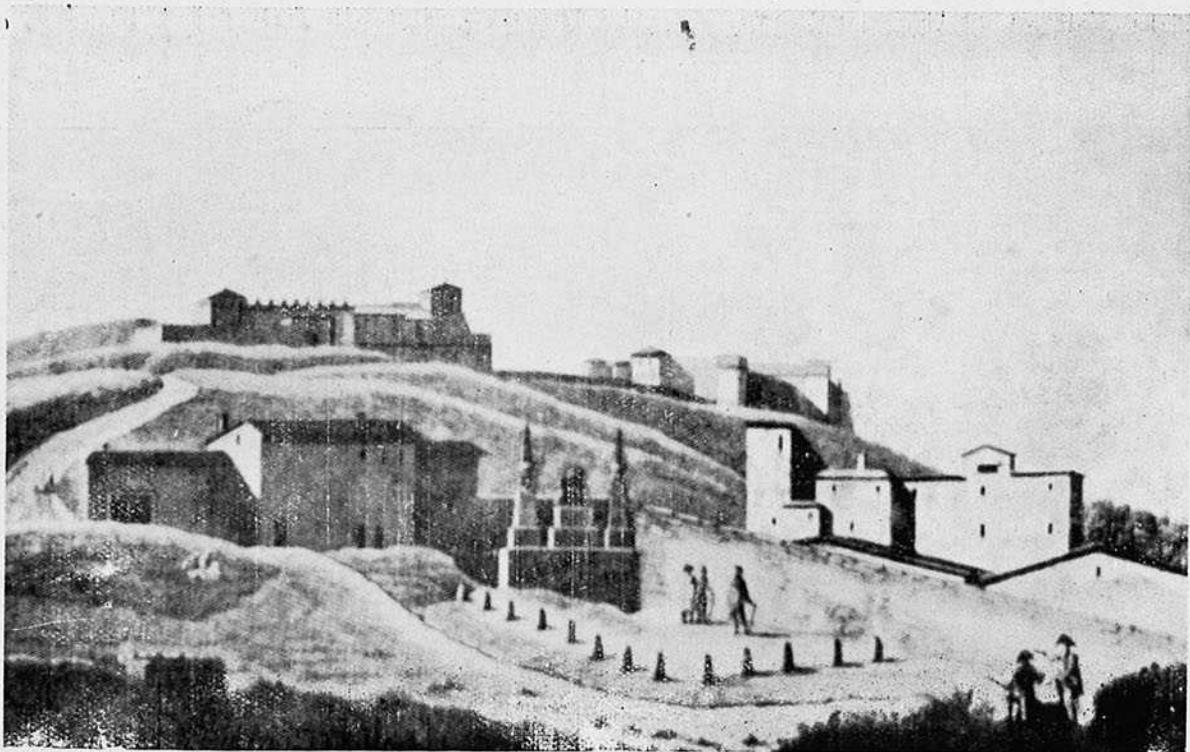
(7) D. Pascual Madoz, en su Diccionario geográfico - histórico, tomo IV, pág. 576. artículo «Burgos», afirma: que el año 1846, los escudos carecían ya de coronas.



SOLAR DEL CID  
HOGAÑO

Al fondo, en segundo término, y aún en período constructivo, el nuevo Seminario, que ha de desvanecer, en parte, el encanto secular de aquellas viejas piedras.

(Corresponde al artículo del Sr. García Rámila)



SOLAR DEL CID  
ANTAÑO

Al fondo, en lo alto del cerro, la mole, aun enhiesta del Castillo, y más a la izquierda, la secular iglesia de Santa María la Blanca.

(Corresponde al artículo del Sr. García Rámila).